



# NUEVAS NORMAS PARA LAS GRANJAS QUE PROVEEN AVES PARA EXPORTAR A LA UNIÓN EUROPEA

**INCORPORA LAS EXIGENCIAS PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE FRESCA O COCIDA DE GALLINA**

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) informó la aprobación de su Resolución N° 565/2015, que establece y actualiza las condiciones que deben reunir las aves y las granjas avícolas proveedoras de aves de corral con destino a faena que se exportan a la Unión Europea. La normativa, que entró en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial el 19 de noviembre, aprueba los requisitos sanitarios e incorpora además las exigencias para la exportación de carne fresca o cocida de gallina, que hasta el momento no se realizaba.

Desde el año 1997, la República Argentina fue incorporada en la lista de terceros países exportadores de carne fresca de aves de corral (carne de pollo) a la Unión Europea, luego de una gestión iniciada por el Senasa que estableció, mediante la Resolución N° 969, los requisitos y condiciones que debían reunir las granjas avícolas y las aves (pollos parrilleros) proveedoras de carne fresca destinada a la Unión Europea. Esta nueva Resolución aboga la mencionada resolución del año

1997, actualiza dichos requisitos e incorpora las exigencias para la exportación con ese mismo destino, de carne fresca o cocida de gallina. Asimismo, la normativa también contempla las exigencias de este mercado referidas a la ausencia de residuos de antibióticos en las carnes y la constancia, en caso de haberse administrado, de que han sido respetados los períodos de carencia antes de la faena.

Entre los considerandos, la resolución -firmada por la Presidenta del Senasa Ing. Agr. Diana Maria Guillen- indica que: *“Dicha normativa tiene por objeto brindar al comercio con la Unión Europea todas las garantías sanitarias respecto de la aptitud de los establecimientos de procedencia y la inexistencia de riesgos de contaminación o de transmisión de enfermedades aviares, con especial atención a la Enfermedad de Newcastle y a la Influenza Aviar”.*

### RESOLUCIÓN N° 565/2015

**ARTÍCULO 1° - Aves con destino a faena para exportación a la Unión Europea.** Las aves de corral, pollos y/o gallinas de fin de ciclo que se destinen a faena para exportación a la Unión Europea, deben cumplir con los siguientes requisitos:

**Inciso a)** Provenir directamente de los establecimientos de crianza y engorde o de las granjas de gallinas de postura o reproductoras.

**Inciso b)** No haber sido remitidas a faena en virtud de ningún programa de control o erradicación de enfermedades aviares.

**Inciso c)** No haber sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle, con vacunas elaboradas con

una cepa madre (Master Seed) del virus, cuyo índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) sea superior a 0.4.

**Inciso d)** No haber estado en contacto en los últimos treinta (30) días del período de engorde o producción, con aves enfermas o que no cumplan con el requisito establecido en el inciso b) del presente artículo.

**ARTÍCULO 2° - Establecimientos o empresas avícolas que provean aves para faena y exportación a la Unión Europea.** Todo establecimiento o empresa avícola que provea aves para faena y exportación a la Unión Europea, debe cumplir con los siguientes requisitos:

**Inciso a)** Haber cumplimentado con la inscripción de las granjas en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

**Inciso b)** Cumplir estrictamente con los requisitos de instalaciones, bioseguridad, higiene y manejo sanitario que se establecen en las Resoluciones Nros. 542 del 11 de agosto de 2010 y 106 del 19 de marzo de 2013, ambas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

**Inciso c)** Presentar en la Oficina Local del Senasa correspondiente a la jurisdicción del establecimiento, el formulario de “Solicitud de Inscripción de Establecimiento Avícola Proveedor de Aves de Corral para Faena con Destino a la Unión Europea” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

**Inciso d)** Haber sido inspeccionado por el Veterinario de la Oficina Local del Senasa de su jurisdicción o el referente avícola del Senasa correspondiente, quien verificará el cumplimiento de las normas de higiene y



# Lovac CK

## Tripa sintética contraible

**\* Carnes Procesadas    \* Embutidos**





DIVISIÓN FLEXIBLES  
Av. Del Sesquicentenario 4055  
Pablo Nagues (1616)  
Tel: 011 - 4489 6200 / 4489 6248  
gventas@bemis.com  
www.dixietoga.com

El Lovac CK es coextrudado, impreso y corrugado en nuestra planta de Argentina siguiendo los rigurosos standard de Calidad de **Bemis** en cumplimiento con la Norma ISO 9001:2008.

-Material liso o impreso con tinta resistente a la cocción.  
-Altísima resistencia mecánica que permite embutir a mayor presión.  
-Alta barrera al oxígeno.

seguridad sanitaria requeridas para este tipo de explotaciones, de conformidad con las citadas Resoluciones Nros. 542/02 y 106/13.

**Inciso e)** Haber cumplimentado la totalidad de los programas sanitarios oficiales establecidos por el Senasa que correspondan según el tipo de producción.

**ARTÍCULO 3° - Certificado de inscripción.** Una vez cumplido con lo establecido en los artículos precedentes, la Oficina Local del Senasa otorgará al interesado el original del “Certificado de Inscripción para Establecimientos de Producción Avícola” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución, quedando su duplicado archivado en la Oficina Local.

**ARTÍCULO 4° - Inspecciones.** Las granjas avícolas inscriptas para exportación están sujetas a visitas regulares y periódicas del Veterinario de la Oficina Local del Senasa o del personal que el organismo designe para dicha actividad.

**ARTÍCULO 5° - Traslado.** El traslado de los pollos y gallinas a faena para exportación a la Unión Europea debe estar amparado por el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y el formulario “Registro del Criador Avícola para Pollos de Engorde” y/o “Registro del Criador Avícola para Gallinas” que, como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6° - Inspección Veterinaria.** El Servicio de Inspección Veterinaria de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria sólo autorizará la faena de pollos parrilleros y gallinas de fin de ciclo con destino a la Unión Europea, a aquellos lotes de aves que se encuentran amparados por el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y por el correspondiente formulario “Registro del Criador Avícola”.

**ARTÍCULO 7° - Formulario de inscripción.** Se aprueba el formulario “Solicitud de Inscripción de Establecimientos Avícolas Proveedores de Aves de Corral para Faena con Destino a la Unión Europea” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8° - Certificado de Inscripción.** Se aprueba el “Certificado de Inscripción para Establecimientos de Producción Avícola” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9° - Registro del Criador Avícola para pollos de engorde.** Se aprueba el formulario “Registro del Criador Avícola para Pollos de Engorde” que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10. - Registro del Criador Avícola para Gallinas.** Se aprueba el formulario “Registro del Criador Avícola para Gallinas” que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 11. - Infracciones.** Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que le pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**ARTÍCULO 12. - Abrogación.** Se abroga la Resolución N° 969 del 30 de octubre de 1997 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

*Los anexos pueden ser consultados en la página web del Senasa.*

Ajo 100% Natural para la industria frigorífica y alimenticia en general.

Práctico envase, de fácil manipulación, envasado al vacío. Sin aditivos / sin conservantes.

Registro SENASA N° 0005096

**Conex - Planta Procesadora de Ajo Natural**  
 Carranza 1509 - San Martín (1650) Provincia de Buenos Aires  
 Tel./Fax: 4712-6460 - info@ajoconex.com.ar  
 www.ajoconex.com.ar - www.facebook.com/AjoConex